

actuación de cualquier acto del procedimiento, incluso para la vista.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Secretaría General y a la Dirección General, el control y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones dadas por las autoridades competentes, para salvaguardar y proteger la integridad de los trabajadores, usuarios y público que accede a los servicios de la Junta Nacional de Justicia,

particularmente en el marco de los procedimientos constitucionales y legales a su cargo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS
Presidente

1868321-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

FE DE ERRATAS

ACUERDO REGIONAL N° 021-2020-GRA/CR-AREQUIPA

Mediante Oficio N° 700-2020-GRA/CR, el Gobierno Regional de Arequipa solicita se publique Fe de Erratas del Acuerdo Regional N° 021-2020-GRA/CR-AREQUIPA, publicado en la edición del día 14 de junio de 2020.

DICE:

Item	CUI	DENOMINACION DEL PREYECTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO A SER TRANSFERIDO	APORTE DEL PROGRAMA TRABAJA PERU
1	2478959	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES AREQUIPA CUADRA 01, MIGUEL GRAU CUADRA 02, CALLE ATAHUALLPA CUADRA 01,05, CALLE CAHUIDE EN LA LOCALIDAD DE MACA DEL DISTRITO DE MACA- PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	577,245.09	282240.00

(...)

DEBE DECIR:

Item	CUI	DENOMINACION DEL PREYECTO	PROVINCIA	DISTRITO	MONTO A SER TRANSFERIDO	APORTE DEL PROGRAMA TRABAJA PERU
1	2478959	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LAS CALLES AREQUIPA CUADRA 01, MIGUEL GRAU CUADRA 02, CALLE ATAHUALLPA CUADRA 01,05, CALLE CAHUIDE EN LA LOCALIDAD DE MACA DEL DISTRITO DE MACA- PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	MACA	576,944.32	282240.00

(...)

DICE:

(...)

21	2479938	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO AZUL MAYO DE LA LOCALIDAD DE CAYLLOMA DEL DISTRITO DE CAYLLOMA – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	651,173.95	316000.00
----	---------	--	----------	----------	------------	-----------

(...)

DEBE DECIR:

(...)

21	2479938	CREACIÓN DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN EN LA MARGEN DERECHA E IZQUIERDA DEL RÍO AZUL MAYO DE LA LOCALIDAD DE CAYLLOMA DEL DISTRITO DE CAYLLOMA – PROVINCIA DE CAYLLOMA – DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	501,499.63	316000.00
----	---------	--	----------	----------	------------	-----------

(...)

DICE:

(…)

22	2479868	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE SAN JUAN DE DIOS CUADRA I,II,III DE LA LOCALIDAD DE CAYLLOMA DEL DISTRITO DE CAYLLOMA – PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	601,727.72	290415.17
----	---------	--	----------	----------	------------	-----------

(…)

DEBE DECIR:

(…)

22	2479868	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA DE LA CALLE SAN JUAN DE DIOS CUADRA I,II,III DE LA LOCALIDAD DE CAYLLOMA DEL DISTRITO DE CAYLLOMA – PROVINCIA DE CAYLLOMA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA	CAYLLOMA	CAYLLOMA	601,735.24	290415.17
----	---------	--	----------	----------	------------	-----------

(…)

1868270-1

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban la incorporación de nuevos servicios no exclusivos (TUSNE) del Gobierno Regional de Huánuco

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL N° 060-2020-GRH/GR

Huánuco, 5 de febrero del 2020

VISTO:

El Expediente del Sistema de Gestión Digital N° 1194256, que contiene el Proveído S/N de fecha 07 de enero de 2020, emitido por el Gerente General Regional, el Informe N° 004-2020-GRH/GRPPAT de fecha 06 de enero de 2020, emitido por la Gerente Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial y demás recaudos que se anexan;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 27680, Ley N° 28607 y Ley N° 30305, “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...);”

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado, el artículo 8 de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)”, asimismo, el numeral 9.2 del artículo 9 del acotado cuerpo normativo, prescribe que: “La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”;

Que, el numeral 1.1 del artículo 1 de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, declara al Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano;

Que, de conformidad con el numeral 43.4) del artículo 43 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que, “Para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades, a través de Resolución del Titular de la entidad establecen la

denominación, la descripción clara y taxativa de los requisitos y sus respectivos costos, los cuales deben ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento, respetando lo establecido en el Artículo 60 de la Constitución Política del Perú y las normas sobre represión de la competencia desleal.”;

Que, en relación con la disposición señalada, mediante Decreto Supremo N° 088-2001-PCM, se establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes;

Que, al respecto el artículo 2 del referido dispositivo legal, señala que: “El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá, la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago; **toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano.**” (El énfasis es nuestro);

Que, en ese contexto, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 769-2018-GRH/GR de fecha 31 de diciembre de 2018, se resolvió aprobar el Texto Único de Servicios No Exclusivos – TUSNE, del Gobierno Regional Huánuco, posteriormente con Resolución Ejecutiva Regional N° 803-2019, de fecha 14 de octubre de 2019, se modificó la tasa de la Constancia de Haberes y Descuentos de la Red de Salud Huánuco, Red de Salud de Puerto Inca y la Oficina de Recursos Humanos de la Sede Central;

Que, con Informe N° 02-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS, su fecha de recepción 06 de enero de 2020, la Sub Gerente de Desarrollo Institucional y Sistemas, hace suyo el Informe Técnico N° 001-2020-GRH-GRPPAT/SGDIS-LAS, de fecha 03 de enero de 2020, emitido por el Especialista Administrativo de la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Sistemas, en el cual, emite opinión técnica favorable para la incorporación de nuevos servicios en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE) del Gobierno Regional Huánuco, correspondientes a la Dirección de Laboratorio Regional de Salud Pública y al Centro de Salud Mental Comunitario “Pakkarin”, asimismo, solicita su aprobación mediante acto resolutorio;

Que, mediante Informe Legal N° 0009-2020-GRH/GGR/ORAJ, de fecha 14 de enero de 2020, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable para la incorporación de los servicios citados precedentemente; por lo que, en ese sentido, corresponde la emisión del presente acto resolutorio;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado,